



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN, LICENCIADO MARIO ALBERTO FOCIL ORTEGA; Y POR LA OTRA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, LICENCIADO FERNANDO SALINAS STEFANÓN, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, DOCTOR JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, LICENCIADO HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "IPAB" Y "SAE", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El IPAB es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1999.
2. El IPAB con fundamento en el artículo 67 de la LPAB tiene por objeto proporcionar a las instituciones de banca múltiple, en beneficio de los intereses de las personas a que se refiere el Artículo 1° de la LPAB, un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del IPAB, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la LPAB; administrar, en términos de la LPAB, los programas de saneamiento financiero que formule en beneficio de los ahorradores y usuarios de las instituciones de banca múltiple y en salvaguarda del sistema nacional de pagos .
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 69, fracción V de la LPAB, forman parte del patrimonio del IPAB los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto.
4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos Segundo fracción XXII, Décimo Tercero y Décimo Quinto de las Políticas y Lineamientos para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto (las "Políticas"), el Director General Adjunto de Administración es el Responsable de los recursos materiales, por lo que está facultado para establecer las medidas necesarias para llevar a cabo, entre otras operaciones, la transferencia de bienes no útiles para el IPAB, de manera

1104

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

preferente al SAE.



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

En cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior y a lo dispuesto en la fracción I del artículo Noveno del Manual para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto, el Director General Adjunto de Administración del IPAB, en su carácter de Responsable de los recursos materiales Lic. Mario Alberto Fócil Ortega, solicitó al Secretario Ejecutivo del IPAB, mediante oficio No. IPAB/SAAPS/DGAA/504/2006, de fecha 3 de Octubre de 2006, su autorización para llevar a cabo la transferencia de diversos bienes no útiles, dentro de los cuales se encuentran los bienes objeto de la transferencia motivo de las presentes Bases de Colaboración. Con fecha 3 de Octubre de 2006, mediante oficio No. IPAB/SE/110/2006 el Secretario Ejecutivo del IPAB, autorizó la transferencia de los bienes indicados en el oficio de petición

5. El SAE es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003.
6. El SAE tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la LFAEBSP.
7. En la fracción V del artículo 2º de la LFAEBSP se define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al SAE."

8. Con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió una



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el SAE, misma que en su parte conducente resuelve lo siguiente:

"Considerando las características particulares de la operación del Servicio de Administración Tributaria (sic), se resuelve lo siguiente:

- a) *Los comprobantes fiscales que emita el SAE podrán ser utilizados por los contribuyentes que adquieran los bienes para comprobar los pagos que realicen a dicho organismo descentralizado, cuando enajene o administre los bienes transferidos por cuenta de las entidades transferentes.*
- b) *El SAE trasladará expresamente y por separado el impuesto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, señalando en los comprobantes que emita, la entidad transferente por cuenta de la cual se realiza la enajenación o administración.*
- c) *El SAE enterará el impuesto al valor agregado que hubiere trasladado en términos del inciso anterior, mediante declaración que presente ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. En dicha declaración deberá incluir la totalidad de las operaciones que realice, inclusive aquellas que efectúe por cuenta de las entidades transferentes.*
- d) *El SAE recabará los comprobantes correspondientes a las erogaciones que efectúe por concepto de adquisiciones de bienes y de la prestación de los servicios necesarios para enajenar, administrar o destruir bienes transferidos, por cuenta de las entidades transferentes, mismos que deberán ser emitidos a nombre del SAE, y reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales aplicables.*
- e) *El SAE no podrá efectuar el acreditamiento del impuesto al valor agregado que le sea trasladado en la adquisición de bienes y en la prestación de servicios, necesarios para la enajenación, administración o destrucción de bienes transferidos por cuenta de las entidades transferentes.*
- f) *En los casos en que proceda, el SAE retendrá el impuesto sobre la renta y/o impuesto al valor agregado, emitiendo la constancia de retención y enterando los impuestos retenidos en los plazos que marcan las disposiciones legales aplicables para los retenedores.*
- g) *En relación con la administración, enajenación o destrucción de bienes transferidos al SAE, las entidades transferentes reflejarán en su contabilidad, según les corresponda, los ingresos, erogaciones, contribuciones trasladadas y retenidas, y*



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

demás conceptos, en el momento y por los importes en que les sean informados por el SAE en los

- h) informes de resultados que éste emita en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El SAE deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales para el ejercicio de sus facultades de comprobación, la información de dichos informes de resultados y la documentación comprobatoria que los respalde, incluyendo la correspondiente a los gastos directos que son cargados a la o las entidades transferentes, en la proporción que, en su caso, le corresponda a cada una.

Para el caso en que dichas entidades transferentes estén autorizadas por las disposiciones fiscales aplicables para realizar acreditamientos y deducciones podrán considerar como comprobantes fiscales que reúnen los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para que dichos acreditamientos y deducciones procedan conforme a la ley, los informes de resultados emitidos por el SAE conforme a la LFAEBSP en los términos indicados en el primer párrafo del presente inciso. Asimismo, dicho informe de resultados hará las veces de comprobante fiscal emitido por la entidad transferente en el que se documenta la enajenación o prestación de servicios, respecto de los bienes que hubiesen sido transferidos al SAE, para su enajenación o administración.

- i) *El SAE deberá señalar expresamente en el informe de resultados que extienda a las entidades transferentes, emitidos en los términos del primer párrafo del inciso g) de los resolutivos del presente oficio, el importe de las contribuciones que, por cuenta de éstas, hubiese trasladado, enterado y retenido. Dicho informe hará las veces de comprobante fiscal para documentar las contribuciones trasladadas y retenidas, así como los ingresos y erogaciones que correspondan por la enajenación, administración o destrucción de bienes transferidos al SAE, y que, en su caso, pueda tomar las deducciones y acreditamientos que en términos de las leyes fiscales le correspondan.*

El SAE deberá mantener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentación relativa a los ingresos obtenidos, contribuciones trasladadas, recaudadas, retenidas y enteradas y las erogaciones efectuadas por cuenta de las entidades transferentes para el caso de que dichas autoridades lo requieran, en términos de las disposiciones fiscales aplicables."



DECLARACIONES

I. DECLARA EL IPAB:

- a) Que cuenta con diversos vehículos y motocicletas que es su intención transferirlos al SAE a efecto de que éste último proceda a la enajenación de los mismos.
- b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV y 31 fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como en los artículos Segundo fracción XXII y Décimo Tercero de las Políticas y en el artículo Noveno del Manual para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes bases.

II. DECLARA EL SAE:

- a) Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1º de la LFAEBSP, el SAE podrá entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación de los mismos.
- b) Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 19 y 22 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes bases.

III. DECLARAN LAS PARTES:

- a) Que se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

B A S E S

PRIMERA. El SAE y el IPAB convienen en establecer las bases mediante las cuales instrumentarán acciones de colaboración que las mismas consideren necesarias, a efecto de llevar a cabo la transferencia al SAE, con fines de enajenación, de 17 vehículos y 5



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

motocicletas (en adelante) "LOS VEHÍCULOS" los cuales se encuentran descritos en el **Anexo 1** del presente instrumento, el cual rubricado por las partes forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. Para efectos de la Base Primera, el IPAB deberá presentar la correspondiente solicitud de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá la documentación y bases de datos necesarias al SAE.

En la solicitud de transferencia, el IPAB deberá definir o informar por representante facultado para ello, de su intención de responder ante terceros por reclamaciones que se pudieran presentar respecto de LOS VEHÍCULOS.

TERCERA. Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción de LOS VEHICULOS, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

CUARTA. Una vez celebrados los actos para la recepción de LOS VEHÍCULOS a que se refiere la Base anterior. El SAE llevará a cabo la administración de los mismos, hasta en tanto se formalice su enajenación, por lo que todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, vigilancia y seguros que se causen, serán cubiertos por el SAE, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP.

QUINTA. Una vez hecha la recepción física y jurídica de LOS VEHICULOS, el SAE procederá a su enajenación de conformidad con los procedimientos que al efecto establece el artículo 38 de la LFAEBSP.

SEXTA. Una vez formalizada la enajenación de LOS VEHICULOS, el SAE, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, descontará la totalidad de los gastos erogados con motivo de la transferencia, administración y enajenación, remitiendo al IPAB un informe de resultados del encargo, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados.

Las partes acuerdan que el SAE, en cumplimiento a lo dispuesto por el resolutivo g) del oficio a que se refiere el Antecedente 8 del presente instrumento, emitirá el



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

correspondiente informe de resultados debidamente revisado y firmado por el auditor externo que dictamina sus estados financieros, por lo que el IPAB podrá llevar a cabo los acreditamientos y deducciones que correspondan, ya que dicho informe de resultados hará las veces de comprobante fiscal respecto de la transferencia, administración, enajenación y/o destrucción de LOS BIENES.

SÉPTIMA. Una vez aprobado por las partes el informe a que hace referencia la Base anterior, el SAE enterará al IPAB el producto neto de la enajenación de LOS VEHÍCULOS, por lo que las partes deberán suscribir el correspondiente finiquito, en el que se libere de responsabilidad al SAE por futuras responsabilidades por reclamaciones derivadas de LOS VEHÍCULOS, con motivo de la transferencia, administración y enajenación.

OCTAVA. El IPAB responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la L FAEBSP, por las quejas, de mandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al SAE respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, así como las que se pudieran presentar con motivo de la transferencia, administración y enajenación de LOS VEHÍCULOS por el SAE.

En caso de que el SAE sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra del IPAB, el primero deberá de notificarlo al segundo por escrito de manera inmediata con acuse de recibo, dentro de las 48 horas siguientes a las de la notificación.

NOVENA. De conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, el SAE descontará el cinco por ciento del producto que obtenga por la enajenación de LOS VEHÍCULOS.

DÉCIMA. El SAE, con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) del oficio a que se refiere el Antecedente 8 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia, administración enajenación y/o destrucción de LOS BIENES.

DÉCIMA PRIMERA. Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el SAE o el IPAB pudieran tener o reclamar.



DÉCIMA SEGUNDA. Las presentes Bases tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma.

DÉCIMA TERCERA. En el caso de que el IPAB quisiera dar por terminadas las presentes Bases, deberá informarlo al SAE con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el SAE.

DÉCIMA CUARTA. Para los efectos que se deriven de la aplicación de las presentes Bases de Colaboración, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

SAE: Av. Insurgentes Sur # 1931
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, D.F.

IPAB: Varsovia No. 19
Col. Juárez, C. P. 06600
México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes bases, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de noviembre de 2006.

POR EL IPAB

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega
Director General Adjunto de Administración

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del
Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"



POR EL SAE

Lic. Fernando Salinas Stefanón
Director Corporativo del Proceso
de Bienes

Dr. José Andrés Casco Flores
Director Corporativo de Mercadotecnia
y Comercialización

Lic. Héctor Espinosa Cantellano
Director Corporativo de Relación
con Entidades Transferentes

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del

Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"



ANEXO 1

VEHÍCULOS

	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	Número de serie
1	CHRYSLER	CIRRUS LXT SEDAN	2000	448 PWG	3C30256H0YT211630
2	CHRYSLER	CIRRUS LXT SEDAN	2000	668 PPC	3C3D256H2YT213198
3	CHRYSLER	CIRRUS LXT SEDAN	2000	734 MEX	3C3D256H2YT206302
4	CHRYSLER	STRATUS	2000	337 NXM	3B3DJ46B6YT210164
5	CHRYSLER	STRATUS	2000	927 PHW	3B3DJ46B2YT210162
6	CHRYSLER	STRATUS	2000	439 MXY	3B3DJ46B5YT205764
7	CHRYSLER	STRATUS	2000	570 NJM	3B3DJ46B7YT209556
8	CHRYSLER	STRATUS	2000	338 NXM	3B3DJ46B7YT211128
9	CHRYSLER	STRATUS	2000	106 PSE	3B3DJ46B9YT211129
10	CHRYSLER	STRATUS	2000	798 PKA	3B3DJ46B7YT205765
11	CHRYSLER	STRATUS	2000	813 NWY	3B3DJ46B9YT209557
12	CHRYSLER	STRATUS	2000	743 MEX	3B3DJ46B5YT209541
13	CHRYSLER	STRATUS	2000	814 NWY	3B3DJ46B1YT209584
14	CHRYSLER	STRATUS	2000	324 PNP	3B3DJ46B8YT209453
15	CHRYSLER	STRATUS	2000	580 NJM	3B3DJ46B0YT211245
16	CHRYSLER	STRATUS	2000	823 NWY	3B3DJ46B6YT219723
17	NISSAN	SEDAN GSII T/M	1999	135 MDY	3N1EB31S4XL-131336

MOTOCICLETAS

	MARCA y TIPO	SERIE	MODELO	PLACAS
1	SUSUKI GN250	JS1NJ41A112100030_MOTOR. J403-17800	2000	6468 C
2	SUSUKI GN 250	JS1NJ41AX12100026_MOTOR. J403-178001	2000	9826 B
3	SUSUKI GN 250	JS1NJ41A812100025_MOTOR. J403-177988	2000	6565 C
4	SUSUKI GN 250	JS1NJ41A512100029_MOTOR. J403-177999	2000	6682 C
5	SUSUKI GN 250	JS1NJ41A912100020_MOTOR. J403-177989	2000	6704 C